



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2023-00011
DEMANDANTE: MARINA CASTILLO CASTAÑEDA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la legalidad de las notificaciones surtidas a los demandados dentro del presente proceso, la que fue requerida por auto del 27 de junio de 2023 [PDF 26] y, allegada el día 11/OCT/2023, por la parte interesada.

Da cuenta el despacho que se acerca por parte de la actora tres formas de intento de notificación a la parte pasiva, pero las misma no pueden ser aceptadas por este despacho judicial por las siguientes razones:

- Primero, la notificación en lo laboral debe ser personal.
- Segundo, la notificación se puede realizar, ya sea personal conforme lo previsto en el artículo 291 del C.GP., a través de correo electrónico o por mensaje de datos whatsapp, pero las mismas no se pueden entre mesclar, deben realizarse de forma completa y, frente a la ultima debe acreditarse que ese medio si es de la persona a notificar, indicar de donde obtuvo el número, lo anterior, en razón a que no es el señalado en el certificado de la cámara de comercio.
- Tercero, en punto de la notificación física, (artículo 291 cgp) si bien se acredito él envió, se allego la certificación que la señora ANA CELIA ORTIZ fue quien recibió la CITACION, y se remitieron las copias, lo que de igual forma aconteció con el convocado Norberto Rodríguez Rivera, pero también lo es que, para que se diera cumplimiento a lo previsto por la normatividad, debieron presentarse ante el juzgado, lo que no ocurrió.
- Cuarto, en lo referente a la notificación por correo electrónico, nada se acredito frente a lo previsto por el legislador en cuanto al cotejo y remisión de las copias, la comunicación que se trata de la notificación personal y, el aviso que el termino inicia a correr dos días mas tarde.
- Quinto, por último, se allega el pantallazo de la notificación por mensaje de texto whatsapp, pero aun número que no se acredita de alguna, que pertenezca a la parte pasiva, y que sea un medio de comunicación para con las dos personas a notificar.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Así las cosas, no es posible por esta juzgadora tener por cumplida un acto tan importante como lo es la vinculación de los demandados al proceso; de no ser estaríamos frente a una vulneración del derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83425a105e4efb1db18950f21e0017dac3def94b40bf0c7e0eeb6e1516702195**

Documento generado en 24/10/2023 11:43:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**